



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 262 -2012-PR-GR PUNO
PUNO, 14 SEP 2012

PREES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 002-2012-GR PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al contenido del Informe Nº 002-2012-GR PUNO/CEPA se tiene que la Comisión Especial de Procesos Administrativos manifiesta que una vez realizada la verificación de los derechos mineros mandada, se advierte lo siguiente:

1. La Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, expidió en fechas 23 y 24 de Junio del año 2011, las resoluciones de concesión minera siguientes: 1) Nº 113-2011-GRP/DREM-PUNO/D con código 7100013-10 correspondiente al petitorio minero SOL DE ORO; 2) Nº 114-2011-GRP/DREM-PUNO/D, código 7100061-09 que corresponde al petitorio minero de la empresa minera CERRO MAJESTAD; 3) Nº 115-2011-GRP/DREM-PUNO/D, código 7100073-09 que corresponde al petitorio minero CESIA III 2009; 4) Nº 116-2011-GRP/DREM-PUNO/D, código 710009109 que corresponde al petitorio minero MINCURSA TS; 5) Nº 117-2011-GRP/DREM-PUNO/D, código 7100016-10 que corresponde al petitorio minero JEANNE LINDA 52; 6) Nº 118-2011-GRP/DREM PUNO/D código 7100045-10 que corresponde al petitorio minero CHEN HUA I; 7) Nº 119-2011-GRP/DREM-PUNO/D código 7100070-10 que corresponde al petitorio minero DRAGÓN 01; y, 8) Nº 120-2011-GRP/DREM-PUNO/D, código 7100086-09 que corresponde al petitorio minero CARDUK ITACA FLORES. De dichas documentales se advierte que no cuentan con el visto bueno de las áreas administrativas correspondientes; por el contrario, aparece únicamente la firma y post firma del entonces Director Regional de Energía y Minas Julio Misme Medina; lo que hace presumir que fueron accionadas por este mismo funcionario, eludiendo los trámites administrativos que previamente debieron recorrer;
2. Si bien las aludidas resoluciones tienen por fecha 23 y 24 de Junio del año 2011, esas fechas resultan contradictorias con las fechas de los informes legales del entonces encargado del Área Legal de Concesiones de la DREM Puno, Abog. Nivardo Enriquez Barriales, dado que dichos informes fueron entregados a Mesa de Partes de la Dirección de la DREM Puno, en fecha 07 de Julio 2011, como se comprueba con los respectivos sellos de recepción; siendo así, se entiende que el Director de la DREM Puno Julio Misme Medina, tomo conocimiento del contenido de esos informes, recién a partir del 07 de Julio y no antes de esa fecha, hecho que conlleva a suponer que las resoluciones materia de revisión, en realidad fueron elaboradas en fecha posterior al 07 de Julio del año 2011, y no los días 23 y 24 de Junio del mismo año; tal como se pretendería hacer creer, ya que en la parte expositiva de las mismas se cita como fundamento los informes legales correspondientes a cada expediente, cosa que o pudo ocurrir antes de su ingreso regular por mesa de partes, presumiéndose que sería el propio director de la DREM Puno, quien les consigno una fecha que no les correspondía; presumiblemente, con el propósito de eludir los alcances del Decreto Supremo Nº 033-2011-MEM, vigente a partir del 25 de Junio del año 2011.
3. Asimismo, el Director de la DREM Puno Julio Misme Medina, presuntamente en contubernio con el encargado del Área Legal de Concesiones Abog. Nivardo Enríquez Barriales, la encargada del Área Técnica de Concesiones Ing. Nadia Calderón Choquehuanca y la Secretaria de la Dirección de la DREM Puno Sra. Aurea Tapia Gómez, habrían aprovechado de su cargo para realizar actos de favoritismo respecto a los ocho petitorios mineros, detallados en el punto 1.; por cuanto, han preferido dar trámite a éstos últimos presentados entre los años 2009 y 2010, sin considerar que existen 524 expedientes en trámite de espera, desde el año 2005 incluso, a los que no se ha dado viabilidad administrativa, ni el trámite correspondiente, conforme a cronograma y orden de ingreso, existiendo indicios razonables para determinar que se habrían emitido resoluciones sin la observancia del procedimiento regular correspondiente y la intención y voluntad de favorecer al administrado;
4. Del Acta de Constatación de expedientes de concesiones mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas, de folios 37/39, y del Informe Nº 009-2011-GR PUNO/ORAJ, se desprende que el Director de la DREM Puno Julio Misme Medina, habría otorgado concesión minera al petitorio





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 282-2012-PR-GR PUNO
PUNO, 14 SEP 2012

minero Sol de Oro 2010, presuntamente dentro de un área de prohibición para otorgar concesiones mineras, como es la cuenca del río Ramis y río Suches.

- Finalmente, el Director Regional de Energía y Minas Julio Misme Medina, habría incumplido sus funciones administrativas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la DREM Puno, al haber permitido y tolerado que el responsable del Área Legal de Concesiones Abog. Nivardo Enríquez Barriales, la encargada del Área Técnica de Concesiones Ing. Nadia Calderón Choquehuanca y la Secretaria de la Dirección de la DREM Puno Sra. Aurea Tapia Gómez, incumplan sus funciones: a) que el responsable del Área Legal no ha cumplido con evacuar informes u opiniones legales, así como no haber formulado proyectos de resolución de manera oportuna y en forma correlativa al orden de presentación de las solicitudes de concesión, entre otros; b) que la encargada del Área Técnica de Concesiones no ha cumplido con calificar y emitir sus dictámenes técnicos respecto de petitorios mineros en el orden de su presentación, entre otros; c) que la Secretaria de la Dirección de la DREM Puno no ha cumplido con llenar los libros a su cargo y descargar en el libro correspondiente los números de las resoluciones emitidas.

Que, por todo lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, del análisis efectuado, concluye que se tienen indicios razonables de que el ex funcionario Julio Misme Medina en su calidad de ex Director Regional de Energía y Minas de Puno, habría incumplido sus funciones señaladas en el párrafo a) y f) del Reglamento de Organización y Funciones de la DREM Puno, así como las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276; por consiguiente, habría incurrido en falta administrativa, conforme lo tipifica el inciso a) del artículo 28º del mismo cuerpo legal; pronunciándose por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del referido ex funcionario;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de: JULIO MISME MEDINA, en su calidad de ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe Nº 002-2012-GR PUNO/CEPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para que se avoque al procesamiento del implicado, emitiendo su pronunciamiento dentro del término de Ley. Debiendo notificar la presente resolución, con el Pliego de Cargos, al procesado, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificado, cumpla con presentar los descargos que considere pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL